



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Viernes, 10 de septiembre de 1993. — Número 181

Página 3.633

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.1 Ley de Cantabria 6/1993, de 2 de septiembre, de modificación de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria 3.634
- 1.2 Decreto 61/1993, de 31 de agosto, sobre delimitación de competencias procedimentales en materia de contratación administrativa 3.634

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Anuncio de requerimiento 3.635

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudor con paradero desconocido 3.635

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.—Concurso para la selección de empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del Servicio del Ciclo Integral del Agua 3.636

3. Economía y presupuestos

- Saro y Herrerías.—Expedientes de modificación de créditos número uno de 1993 3.637
- Comillas.—Exposición al público de las cuentas general del presupuesto y la de administración del patrimonio del año 1992 3.637
- Santoña.—Aprobación definitiva de la imposición y ordenación del precio público por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales 3.637
- Piélagos.—Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras 3.638

4. Otros anuncios

- Reocín.—Exposición al público del estudio de detalle de la unidad de actuación UA-31A, en Helguera ... 3.639
- Torrelavega.—Licencia para instalación de un supermercado 3.639

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 402/93 3.640

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

LEY de Cantabria 6/1993, de 2 de septiembre, de modificación de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

Ley de Cantabria 6/1993, de 2 de septiembre, de modificación de la Ley 7/1984, de 21 de diciembre de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, Ley 7/84, de 21 de diciembre, establece en su artículo 65 la posibilidad de ofrecer garantías, en forma de aval, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio (hoy de Economía, Hacienda y Presupuesto). El artículo 66 de la misma Ley, en su apartado 1) contempla la posibilidad, entre otras, de avalar operaciones de crédito que concedan las entidades de crédito a empresas privadas «en aquellos casos en que la incidencia económica y social de la actividad de dicha empresa sea notable», con los requisitos y en la forma que el propio artículo 66 señala en sus restantes apartados.

La historia demuestra que dichas garantías suponen, en muchos casos, auténticas subvenciones efectivas, dado que, con frecuencia, las empresas no hacen frente a sus obligaciones y debe ejecutarse la garantía concedida.

Junto a ello, y considerada la situación económica y financiera de la Comunidad Autónoma, parece conveniente el control, por parte de la Asamblea Regional, de este tipo de operaciones no singularizadas en los presupuestos, para conseguir una adecuada y correcta aplicación de los recursos escasos. Asimismo, y por contra, una vez residenciado en la Asamblea Regional el control de estas operaciones, no parece procedente mantener la limitación económica de las mismas.

Todas estas razones aconsejan modificar la vigente Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, en el sentido de atribuir a la Asamblea Regional de Cantabria, exclusivamente, la concesión de avales a las empresas privadas y suprimir el límite establecido, en estos casos, por el artículo 66.

Artículo primero.

El número 1) del artículo 65 de la Ley 7/1984, quedará redactado como sigue:

«1. Las garantías que ofrezca la Diputación Regional de Cantabria deberán revestir, necesariamente, la forma de aval de la Tesorería. El aval, cuando garantice operaciones de crédito a empresas privadas, además de cumplir las condiciones establecidas por el artículo 66 de esta Ley, requerirá ser aprobado por Ley de la Asamblea Regional de Cantabria. En los restantes casos autorizados por esta Ley, será autorizado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto».

Artículo segundo.

El número 2) del artículo 66 de la Ley 7/1984, quedará redactado como sigue:

«Los créditos a avalar de empresas privadas tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas que tengan fijado su domicilio social y desarrollen su actividad principalmente en Cantabria».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ley se aplicará a las garantías que conceda la Diputación Regional de Cantabria desde el momento de su aprobación, incluidas las que, en ese momento se hallen en tramitación, si no han sido definitivamente aprobadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Gobierno deberá proceder a las modificaciones oportunas del Decreto 18/86, de 4 de abril, sobre la regulación de avales por la Comunidad Autónoma de Cantabria para adecuarlo a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley sin perjuicio de lo dispuesto en su disposición transitoria, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de septiembre de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

93/107194

DECRETO 61/1993, de 31 de agosto, sobre delimitación de competencias procedimentales en materia de contratación administrativa.

En materia de contratación administrativa, la legislación básica es competencia exclusiva del Estado, según establece la Constitución.

Por otra parte, la Ley de Cantabria 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, dice que los contratos que celebre se regirán por el Derecho estatal, con las peculiaridades propias de la estructura orgánica de la Administración Autónoma.

En este sentido, y por un lado, a la Consejería de Presidencia, a través de la unidad que corresponde (el

Servicio de Contratación) se atribuye la tramitación de todos los expedientes de contratación (artículo 72). Y por otro lado, a los secretarios generales técnicos de las Consejerías les corresponden funciones en esa materia (artículo 40) y así se establece también en los Decretos de estructura.

Parece, pues, que puede resultar conveniente elaborar una norma que delimite de un modo más preciso las competencias en materia de contratación, actuando así sólo en el ámbito orgánico, con respecto de la legislación básica del Estado.

En esta línea, el presente Decreto procede a delimitar las competencias de las grandes fases del procedimiento de contratación administrativa, sin perjuicio de que las actuaciones dentro de cada fase se atribuyan en detalle, en una instrucción o manual posterior, que aprobará el consejero de Presidencia.

En su virtud, oídos informes de la Dirección Jurídica Regional y de la Junta Consultiva de Contratación, a propuesta del consejero de Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de agosto de 1993,

DISPONGO

Artículo primero.

Es objeto del presente Decreto delimitar las competencias procedimentales, en materia de contratación administrativa.

Artículo segundo.

1. Corresponde a la Consejería competente por razón de la materia cuanto concierne a las actuaciones administrativas preparatorias del contrato. Dentro de cada Consejería, la distribución entre centros directivos, órganos y unidades será la que resulte de su estructura orgánica.

Igualmente, la tramitación que requiera la ejecución del contrato, su seguimiento y control, corresponde a la Consejería competente por razón de materia.

2. El expediente de contratación, la adjudicación formalización de los contratos se tramitará por el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia.

Igualmente, las actuaciones correspondientes a la suspensión, modificación y extinción del contrato se tramitarán por el mismo Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El consejero de Presidencia, mediante Orden, aprobará un manual de procedimiento en materia de contratación, que recoja, sistematice y racionalice las principales actuaciones de cada fase, señalando en cada caso el órgano que tramite.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 31 de agosto de 1993.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
José Ramón Ruiz Martínez

93/106887

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

ANUNCIO

Se requiere a don Anastasio Carrión Martín, representante de la empresa «Excavaciones Construcciones Extrabe, S. A.», para que se persone en el plazo máximo de diez días en las oficinas de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, Sección de Proyectos y Obras, sitas en la calle Vargas, número 53-8.ª planta, Santander, con el fin de proceder a la firma de la liquidación provisional de la obra «urbanización en San Pedro del Romeral».

Santander, 23 de agosto de 1993.—Firmado, Ricardo Gutiérrez López-Vázquez.

93/103571

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

*Notificación de embargo de bienes inmuebles
a deudor con paradero desconocido*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, por medio del presente:

Notifica a don Francisco Gutiérrez Ceballos y doña Remedios Cipitria González, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente:

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 92/224, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander, en abril de 1991, certificaciones 92/3.787, 92/16.520 y 93/7.397 contra el deudor don Francisco Gutiérrez Ceballos (72.116.446), y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina de Recaudación,

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que a continuación se describe por el descubierto que igualmente se expresa:

Urbana 6. Vivienda letra A del piso 2.º, con acceso por el portal 1 de obra, del edificio radicante en Cartes, sitio del Alisal. Tiene una superficie útil de 89,94 metros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, cocina, baño, aseo, salón-comedor, tres dormitorios y dos bal-

cones. Linda: Norte y Este, terreno elemento común; Sur, vivienda letra B y rellano de escalera, y Oeste, calle Generalísimo Franco. Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero número 5, sito en la entrecubierta.

Inscrita: Libro 56, folio 128 y finca 7.572.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de descubierto de Autónomos: Por principal, 413.831 pesetas; por recargos, 82.767 pesetas, y por costas estimativas, 150.000 pesetas. Total, 646.598 pesetas.

Recursos: Contra el acto notificado puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria en el plazo de ocho días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstos en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y el 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto.

Torrelavega a 24 de agosto de 1993.—El recaudador ejecutivo, Marcos Montero Toyos.

93/104878

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia concurso para la selección de empresa privada con la que constituir una empresa de economía mixta para la gestión del servicio del ciclo integral del agua

Conforme al acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Agosto de 1.993, en el que se estiman en parte las alegaciones formuladas al Pliego de Condiciones y a los Estatutos Sociales, aprobados inicialmente y expuestos al público; se aprueba inicialmente el Pliego de Condiciones y los Estatutos Sociales incluyendo las modificaciones aprobadas, así como el nuevo Estudio Económico del Servicio de Aguas del ejercicio de 1.992, que se incorpora como parte integrante del expediente; quedan expuestos al público en esta Secretaría General para oír posibles reclamaciones, por el plazo de treinta días, simultáneamente se anuncia el Concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del R. D. 781/86 del Texto Refundido del Régimen Local.

OBJETO.— El objeto del Concurso es la Selección de la Empresa Privada con la que constituir una Empresa Mixta de Gestión del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Torrelavega.

El Ciclo Integral del Agua, comprende las actividades de Abastecimiento y Saneamiento.

TIPO.— El tipo de licitación lo constituye la adquisición de 5.100 Acciones de 10.000,- Ptas. de valor nominal cada una, lo que asciende a 51.000.000,- Ptas. de Capital Social.

No se admitirá variación en más o en menos del valor de las Acciones a suscribir. La oferta deberá realizarse necesariamente en bloque sobre el total de las Acciones objeto de suscripción.

PLAZO.— La Empresa tendrá una duración de 30 años, contados a partir de la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de Constitución, que podrá ser prorrogado por un periodo de 5 años y a su término se extinguirá, revertiendo al Ayuntamiento todo su Activo y Pasivo, y los bienes e

instalaciones en condiciones normales de uso, liquidándose al socio privado de acuerdo con su participación en el Capital Social y reservas legales estatutarias y voluntarias.

FIANZAS.— La Fianza Provisional se fija en la cantidad de CINCO MILLONES DE PESETAS (5.000.000,- Ptas.), y la Definitiva en VEINTICINCO MILLONES (25.000.000,- Ptas.).

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE Y PLIEGOS DE CONDICIONES.— Están de manifiesto en las Oficinas Municipales, Negociado de Contratación y Patrimonio, en horas de 8 a 14.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— El plazo de presentación de proposiciones será de 45 días hábiles, contados a partir del siguiente, al de la inserción del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dentro del cual, y en horario de 9 a 14 horas se presentarán en sobre cerrado, en el Negociado de Contratación y Patrimonio.

En el plazo y horario indicado se presentará dentro de un sobre la documentación para participar en este Concurso. En el exterior del sobre figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el Concurso para la suscripción de Acciones de una Empresa Mixta con forma de Sociedad Anónima para la Gestión Indirecta de los Servicios Públicos Municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua en el Municipio de Torrelavega", así como el nombre del licitador.

Dentro del sobre general se contendrán tres sobres, en cada uno de los cuales figurará la inscripción de su contenido:

- a) Documentación Administrativa.
- b) Referencias.
- c) Proposición.

Cada uno de los sobres estará cerrado y además de su contenido expresará el nombre del licitador.

En el Sobre A se contendrán:

a) Documento que acredite la constitución de la Garantía Provisional.

b) Acreditación de la personalidad del licitador, de conformidad con lo establecido en el artº 25 del Reglamento General de Contratos del Estado, esto es: mediante la presentación de Escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica, y D. N. I. y N.I.F. o documento que lo sustituya legalmente para los empresarios individuales. Los que formulen proposiciones en nombre de otro presentarán Poder debidamente bastantado por los Servicios Jurídicos de la Corporación. Las Empresas extranjeras presentarán todos los documentos exigidos en el artº 24 de la Ley de Contratos del Estado, traducidos de forma oficial al Castellano.

c) Acreditación de que el licitador no se halla comprendido en ninguna de las circunstancias de incompatibilidad o prohibición para contratar con la Administración Pública, mediante declaración responsable otorgada ante Notario público, o en la forma prescrita en el artº 23 del Reglamento General de Contratos del Estado.

d) Declaración de hallarse al corriente en el pago de las Obligaciones Tributarias, acompañada de los documentos acreditativos a que se refiere el R. D. 1.462/85 de 3 de Julio.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

En el Sobre B se incluirán:

a) Justificación de la capacidad económica y financiera que aporta el licitador mediante informes de instituciones financieras.

b) Justificación de la experiencia que aporta el licitador mediante declaración de los servicios de los que conforman el Ciclo Integral del Agua que estuviera gestionando o que hubiera gestionado en los últimos cinco años, acompañada de certificaciones de las Administraciones contratantes sobre su buena gestión.

c) Curriculum académico y profesional del personal de la Empresa licitadora que desarrolle su función en actividades propias del Ciclo Integral del Agua, señalando su antigüedad y experiencia en el sector.

d) Descripción del equipamiento técnico específico para este tipo de Servicios que tiene en funcionamiento el licitador, con especial referencia a programas informáticos y sistemas de control de calidad, adjuntando documentos acreditativos de la capacidad del licitador para aportar a la Empresa tecnología propia en materia de gestión y explotación de los servicios que conforman el Ciclo Integral del Agua.

e) Memoria descriptiva en relación con el desarrollo de los actuales Servicios Municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado de la Ciudad de Torrelavega, seña-

lando en su caso, y a juicio de la Empresa concursante, las cualidades o defectos que en los mismos crea observar, y proponiendo, en relación con el análisis practicado, un macrodiagnostico que comprenda, en su caso, las medidas a adoptar para la mejora de la situación estudiada. Esta Memoria deberá contener como mínimo las siguientes determinaciones:

- Descripción técnica de la infraestructura actual, evaluando la necesidad de su renovación, ampliación y mejora.

- Estructura de medios y de personal que se considere idónea para la mejor gestión de los servicios.

f) Memoria donde se expliciten las innovaciones tecnológicas que a juicio del licitador, apoyen un mejor desarrollo y una mayor operatividad de los servicios a desarrollar por la Empresa, acompañada de documentos acreditativos de la capacidad del licitador para aportar esa tecnología.

g) Estudio de iniciativas en orden a la organización, gestión y explotación general de la empresa.

En el Sobre C se incluirá la proposición económica, de acuerdo al siguiente Modelo:

D..... vecino decon domicilio en y D. N. I. nº expedido en y N. I. F. en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, o (en representación de conforme acreditado con Poder Notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado nº de fecha..... y del Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la Suscripción de Acciones de una Empresa Mixta con forma de Sociedad Anónima para la Gestión Indirecta de los Servicios Públicos Municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua, en el municipio de Torrelavega, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, toma parte en el presente Concurso y, caso de resultar adjudicatario, se compromete a suscribir y desembolsar 5.100 Acciones de 10.000,- Ptas. de valor nominal cada una, lo que supone un total de 51.000.000,- Ptas. Igualmente manifiesta conocer y aceptar todos y cada uno de los artículos de los Estatutos por los que se registró la referida Empresa Mixta.

También se compromete a gestionar los préstamos bancarios que la Empresa Mixta necesite para financiar las obras relativas a los Servicios que conforman el Ciclo Integral del Agua, así como otorgar aval suficiente a favor de la Empresa Mixta por el total del importe de dichos préstamos. Y a que, si no consiguiera concertar el préstamo a un tipo de interés igual o menor que el MIBOR + por ciento y a un plazo de amortización igual o mayor que..... años, presentará él mismo a la Empresa Mixta los recursos requeridos en estas condiciones financieras.

Fecha y firma del proponente.

APERTURA DE PLICAS.- La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones en el Salón de Plenos de este Palacio Municipal.

La Mesa de Contratación estará integrada por el Alcalde-Presidente o miembro de la Corporación en quien delegue y el Sr. Secretario de la misma.

Torrelavega, 24 de Agosto de 1.993
L. ALCALDE



93/106143

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que remite los artículos 158.2 de la misma Ley, y 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1/93, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en se-

sión celebrada el día 16 de julio de 1993, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible, procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1992.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada, podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número dos del citado artículo, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Saro, 26 de agosto de 1993.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

93/106145

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría-Intervención de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Herrerías a 23 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/106026

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Rendidas las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al año 1992, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas a 15 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104885

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de imposición y ordenación del precio público por la prestación de los servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Santoña, efectuada en la sesión de fecha 4 de marzo de 1.993, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del artículo 17 de la referida Ley se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de imposición y ordenación citados.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en la

forma y plazos que establecé las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santofía a 23 de Agosto de 1.993.

EL ALCALDE



Fdo. Pedro Luis García Obo

ANEXO I

ORDENANZA DE PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTOFIA.

CUOTAS DE ABONADO A LAS I.D.M.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONADO ANUAL FAMILIAR (HIJOS HASTA 18 AÑOS)	5.000,-	---	10.000
ABONADO ANUAL INDIVIDUAL MAYOR DE 18 AÑOS	3.000,-	---	6.000
ABONADO ANUAL INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	2.000,-	---	4.000

INSTALACION: PISCINA CUBIERTA.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONO ANUAL FAMILIAR	15.000,-	20.500,-	25.000,-
ABONO ANUAL INDIVIDUAL MAYOR DE 18 AÑOS	9.000,-	13.500,-	19.000,-
ABONO ANUAL INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	7.000,-	10.500,-	15.000,-
ABONO ANUAL INDIVIDUAL JUBILADOS Y PENSIONISTAS	7.000,-	10.500,-	15.000,-
ENTRADA UN BARO INDIVIDUAL MAYOR DE 18 AÑOS	350,-	500,-	600,-
ENTRADA UN BARO INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	225,-	400,-	400,-
ENTRADA MENSUAL INDIVIDUAL MAYOR DE 18 AÑOS	3.500,-	5.000,-	6.000,-
ENTRADA MENSUAL INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	2.250,-	4.000,-	4.000,-
ENTRADA 15 BAROS INDIVIDUAL MAYOR DE 18 AÑOS	3.300,-	4.600,-	4.600,-
ENTRADA 15 BAROS INDIVIDUAL MENOR DE 18 AÑOS	2.100,-	3.300,-	3.300,-

INSTALACION: PABELLON POLIDEPORTIVO.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
PISTA POLIDEPORTIVA ALQUILER SIN PUBLICO	2.000,-	4.000,-	4.000,-
PISTA POLIDEPORTIVA ENTRENAMIENTO FEDERADOS	500,-	---	4.000,-
PISTA POLIDEPORTIVA COLEGIOS (E.F. ESCOLAR)	500,-	---	---
PISTA POLIDEPORTIVA JUEGOS ESCOLARES	1.000,-	---	4.000,-
PISTA POLIDEPORTIVA COMPETICION (CON TAQUILLA)	1.600,- (*)	---	4.000,-
ACTOS EXTRADEPORTIVOS (PREVIA AUTORIZACION DEL AYTO)	60.000,-	---	---

(*) 15% SOBRE LA TAQUILLA OBTENIDA.
(**) TODAS LAS ACTIVIDADES TENDRAN UN INCREMENTO POR ILUMINACION DE 500,- PTS./HORA, CASO DE UTILIZARSE ESTA.

INSTALACION: PISTA DE TENIS.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONO 20 HORAS	5.000,-	10.000,-	10.000,-
HORAS SUELTAS	300,-	800,-	800,-

INSTALACION: PISTA PADDLETENIS.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONO 20 HORAS	4.000,-	8.000,-	8.000,-
HORAS SUELTAS	250,-	700,-	700,-

INSTALACION: SQUASH.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONO 20 HORAS	2.500,-	5.000,-	5.000,-
HORAS SUELTAS	200,-	500,-	500,-

INSTALACION: SAUNA.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONO 20 SESIONES	7.000,-	14.000,-	14.000,-
SESION INDIVIDUAL	500,-	1.000,-	1.000,-
SESION COLECTIVA (2 PERSONAS O MAS)	250,-	500,-	500,-

INSTALACION: SALA DE MUSCULACION (FITNESS).

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
ABONO 20 HORAS	3.000,-	6.000,-	6.000,-
HORA SUELTA	200,-	400,-	400,-

CURSOS: TENIS Y PADDLETENIS.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
INICIACION (10 HORAS)	5.000,-	10.000,-	10.000,-
PERFECCIONAMIENTO (10 HORAS)	7.000,-	14.000,-	14.000,-
HORA DE CLASE INDIVIDUAL	2.500,-	4.000,-	4.000,-
HORA DE CLASE COLECTIVA (MAS DE 2 PERSONAS)	1.000,-	2.000,-	2.000,-

CURSOS: AEROBIC, E.F. ADULTOS, E.F. INFANTIL (BASE).

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
3 HORAS SEMANALES (PRECIO TRIMESTRE)	4.800,-	9.600,-	9.600,-
2 HORAS SEMANALES (PRECIO TRIMESTRE)	4.000,-	8.000,-	8.000,-

CURSOS: FITNES.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
2 HORAS SEMANALES (PRECIO TRIMESTRE)	4.000,-	8.000,-	8.000,-

CURSOS: NATACION, REHABILITACION ACUATICA Y ACTIVIDADES ACUATICAS.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
CURSO INICIACION (10 HORAS)	3.600,-	7.200,-	7.200,-
CURSO PERFECCIONAMIENTO (10 HORAS)	4.000,-	8.000,-	8.000,-
HORA DE CLASE INDIVIDUAL	3.500,-	5.000,-	5.000,-
HORA DE CLASE COLECTIVA (MAS DE 2 PERSONAS)	1.000,-	2.000,-	2.000,-
REHABILITACION ACUATICA (10 SESIONES)	2.500,-	5.000,-	5.000,-
ACTIVIDADES ACUATICAS (10 HORAS)	3.000,-	6.000,-	6.000,-

SERVICIO: MEDICO.

DESIGNACION DEL CONCEPTO, SERVICIO, ETC.	ABONADOS	NO ABONADOS	NO EMPADRON.
DEPORTISTAS FEDERADOS POR CLUBS INDIVIDUALES	900,-	---	1.500,-
	2.500,-	4.000,-	4.000,-



Santofía a 4 de Marzo de 1.993.
EL ALCALDE

Fdo. Pedro Luis García Obo

93/105260

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de basuras

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, adoptado en sesión de 10 de junio de 1.993, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de junio de 1.993, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la recogida de basuras, que a continuación se transcribe:

1º.- El artículo 5.2. sobre tarifas que se establecen son:
- Doméstico: 1.828 Ptas/trimestre
- Industrial:

- a) + 1.500 kg. a 9.148 Ptas/trimestre
- b) De + 1.000 kg. a 6.653 Ptas/trimestre
- c) De + 750 a 1.000 kg. a 4.990 Ptas/trimestre
- d) De + 500 a 750 kg. a 3.325 Ptas/trimestre
- e) De + 375 a 500 kg. a 2.495 Ptas/trimestre
- f) Menos de 375 kg./trimestre a 1.828 Ptas/trimestre.

2º.- El acuerdo de modificación se entenderá aprobado definitivamente sin nuevo acuerdo, si no se formulan reclamaciones contra el mismo.

3º.- Las tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las tarifas que se establecen son:

Table with 2 columns: Epígrafe and Tarifa. Includes categories like Doméstico, Industrial, and weight-based rates (e.g., 1.500 Kg/trimestre).

Epígrafe 2º.- En las viviendas o establecimientos que permanezcan permanentemente desocupados por espacio superior a seis meses, las tarifas serán el 50 por 100 de las anteriormente citadas.

Epígrafe 3º.- Para aquellas personas que viviendo independientemente no tengan ingresos reales o presuntos superiores al salario mínimo interprofesional, la tarifa de usos domésticos será el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 1º.

La Alcaldía decretará la inclusión en cada uno de los grupos formados para establecimientos comerciales, en función del informe emitido por el propio servicio.

Artículo 6.

1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

Artículo 7.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 9.

1. Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Los períodos de cobranza serán los meses de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el cuarto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989 y modificada el 10 de Junio de 1.993. Las modificaciones de tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.

Handwritten signature of the Mayor (El Alcalde) with the text 'Vº Bº EL ALCALDE' above it.

Handwritten signature of the Secretary (El Secretario) with the text 'EL SECRETARIO' above it.

93/106216

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 20 de agosto de 1993, el estudio de detalle de la unidad de actuación UA-31A, en Helguera; se expone al público el referido expediente en las dependencias de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, con el fin de formular, si lo consideran oportuno, las observaciones o alegaciones pertinentes.

Reocín a 27 de agosto de 1993.—El alcalde, José Manuel Becerril Rodríguez.

93/106147

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «V. E. S., S. A.», se ha solicitado licencia para instalar un supermercado en la finca número 1 de la calle Berta Perogordo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro

del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 18 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/104306

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 402/93

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 402/93, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Fidel de la Peña Ruiz, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta: El día 2 de diciembre próximo, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca ascendiente a la suma de 13.073.000 pesetas.

En segunda subasta: Caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 11 de enero próximo, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta: Si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 7 de febrero próximo, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de las subastas, en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado,

junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 385700008040293.

Bien objeto de subastas

Finca urbana: Sita en el término municipal de Santander, al sitio denominado Barrio Pesquero, en el portal de La Gaviota, finca número 176. Vivienda número 8, situada en la planta primera, sin contar la baja, del bloque 10. Ocupa una superficie útil de 69 metros cuadrados y construida de 83,90 metros cuadrados. Linda: frente, con corredor de acceso; derecha entrando, con rellano y hueco de escalera; izquierda entrando, con vivienda número 7, y por su fondo, con fachada Norte del bloque. Inscrita en el tomo 2.181, libro 561, folio 127, finca 50.712, inscripción segunda.

Santander a 30 de julio de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/106598

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958